



Interlocutorio	Nº 0525
Radicado	05266 31 03 003 2018 00141 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Luis Bernardo Cano Acosta, Genoveva del Socorro Cano Acosta y Elisa Vásquez Cano
Demandado (s)	Luz Marina Londoño
Asunto	Reconoce gastos – Incorpora – Corre traslado de cuentas secuestre – Ordena entrega de dineros producto del remate

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 12 de noviembre de 2020 se aprobó remate realizado en el presente proceso, reconocieron gastos al adjudicatario y ordenó entrega del producto del remate; no obstante, considerando que se encontraba en trámite recurso de queja y posteriormente de apelación ante el Tribunal Superior de Medellín, tendiente a determinar la viabilidad de recurso de nulidad en el mismo, no se había continuado su trámite. Sin embargo, mediante notificación electrónica del 30 de junio de 2021 el Superior comunicó la decisión en la que confirmó la decisión de este Despacho de rechazar el incidente de nulidad, razón por la cual se procede a adelantar el trámite pertinente.

Ahora bien, el 01 de diciembre de 2020 el adjudicatario allegó comprobantes de pago de cuotas de administración pendientes por \$4.844.285 y servicios públicos por \$262.820. Asimismo, el 10 de diciembre, la sociedad que actúa como secuestre remitió informe final de cuentas de su gestión y acta de entrega del inmueble al adjudicatario de fecha 28 de noviembre de 2020.

Así pues, se reconocerán al adjudicatario los valores cancelados por cuotas de administración pendientes y servicios públicos, reportados al proceso dentro de los diez días siguientes a la diligencia de entrega, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

Frente al informe del secuestre se correrá traslado de la rendición definitiva de cuentas por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del CGP; e incorporará el acta de la diligencia de entrega del bien.

En aras de proceder a la entrega de los dineros producto del remate, y considerando que a la fecha ha vencido el término para acreditar gastos por parte del adjudicatario, se procede a realizar liquidación del remate, aclarando que se dejará una provisión de \$1.000.000 para pago de honorarios del secuestre, los cuales se fijarán una vez vencido el término de traslado de su informe.

Valor de remate de los bienes:

Apto	\$163.500.000
Parqueadero	\$19.650.000
Cuarto útil	\$7.050.000
Subtotal	\$190.200.000

Gastos:

Reconocidos adjudicatario en auto 12/11/2020	\$10.505.564
Reconocidos en esta providencia	\$5.107.105
Provisión honorarios secuestre	\$1.000.000
Subtotal gastos	\$16.612.669

Total producto del remate \$173.587.331

En consecuencia, se ordenará realizar entrega de este dinero a los acreedores en proporción a sus derechos en el crédito, de conformidad con el mandamiento de pago obrante en el expediente, para lo que se ordenará el fraccionamiento de los depósitos judiciales. No obstante, si los acreedores manifiestan dentro del término de ejecutoria del presente auto su intención de que el dinero se entregue a sólo uno de ellos o su apoderada, se procederá a ello sin necesidad de fraccionamiento.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE

Primero. Reconocer al adjudicatario los valores cancelados y acreditados por concepto de pago de cuotas de administración pendientes por \$4.844.285 y servicios públicos por \$262.820. Advirtiéndole que para la entrega de estos y los que le fueron reconocidos en auto de aprobación del remate, deberá acreditar la inscripción de la adjudicación y la suscripción de la escritura pública correspondiente.

Segundo. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas definitiva de la sociedad que actuó como secuestre en el presente trámite, vencidos los cuales se fijarán los honorarios definitivos.

Tercero. Incorporar al expediente el acta de entrega de los bienes inmuebles objeto de remate, la cual se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2020.

Cuarto. Reservar la suma de un millón de pesos, para el pago de los honorarios del secuestre.

Quinto. Tener como producto del remate la suma de ciento setenta y tres millones quinientos ochenta y siete mil trescientos treinta y un pesos (\$173.587.331), de acuerdo a la liquidación realizada en esta providencia.

Sexto. Ordenar la entrega del producto del remate a los acreedores en proporción a sus derechos en el crédito, de conformidad con el mandamiento de pago obrante en el expediente, para lo que se ordena el fraccionamiento de los depósitos judiciales. No obstante, si los acreedores manifiestan dentro del término de ejecutoria del presente auto su intención de que el dinero se entregue a sólo uno de ellos o su apoderada, se procederá a ello sin necesidad de fraccionamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a0b8242ddff6ca42751ba9d0303dad8bd80245918eab73949e9aa0e0b033da
Documento generado en 16/07/2021 03:37:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>